

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alginet

2024/17368 Anuncio del Ayuntamiento de Alginet sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del absentismo escolar.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2024, ha acordado la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de Absentismo Escolar, en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de absentismo municipal que afectan: al preámbulo; en el artículo 3 del Capítulo 1 de Disposiciones Generales; los artículos 4 de Comisión Municipal de absentismo escolar, el artículo 7 de Funciones de los Centros Escolares, el artículo 8 de Funciones de la Policía Local, el artículo 9 de Funciones de los Servicios Sociales, el artículo 10 de Funciones de la Coordinadora de la Comisión de Absentismo y el artículo 11 de Funciones de las Orientadoras de la Agrupación de Zona, correspondientes al Capítulo 2 de Órganos y Funciones. Aun así, se modifica el artículo 12 de Procedimiento Ordinario, del Capítulo 3 de Protocolo de Actuación. Finalmente, se propone, según acuerdo de la Comisión de Absentismo, la eliminación del Capítulo 4, donde se recoge el régimen sancionador.

Segundo.- Someter esta modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, es considerará definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril de Bases de Régimen Local, se somete a información pública el texto de la Ordenanza municipal con las modificaciones incorporadas, que se adjunta como documento anexo.

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alginet, 13 de diciembre de 2024.—La alcaldesa, Elia Ferrer Mendoza.



PREÁMBULO

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, establece, en el artículo 28, que los estados miembros reconocen el derecho del niño a la educación y que tienen que efectuar actuaciones que garanticen la asistencia a la escuela. Así mismo, insta a los estados miembros a adoptar medidas que aseguren la asistencia regular a la escuela y a reducir el abandono escolar.

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 27, el derecho a la educación y especifica que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, y que los poderes públicos garantizan el derecho a todos a la educación, por medio de una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. Además, el artículo 39 en su apartado 1 establece que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia, y en su apartado 3 determina que los padres deben prestar asistencia de todo tipo a los hijos durante su minoría de edad y en los otros casos en los que legalmente proceda.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en el Título Preliminar, artículo 1.1 que “Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de Educación General Básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la Ley establezca.”

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone en el artículo 13.2 “cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá comunicarlo a las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización”.

La Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 3.3 que “la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica”; en el artículo 4.1 que “la enseñanza básica a que se refiere el artículo 3.3 de esta ley es obligatoria y gratuita para todas las personas”, y en el artículo 4.2 que “la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla de forma regular entre los seis y los dieciséis años de edad.”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a los municipios sus competencias incluye en su artículo 25 como una de las competencias de los municipios participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y el artículo 4.1.f le reconoce la potestad sancionadora, que se recoge en el título XI, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, relativo a la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias. Igualmente, dicha potestad viene regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ámbito autonómico, la Ley 26/2018 de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, establece, en el artículo 43, las responsabilidades de la Generalitat para garantizar el ejercicio de pleno derecho a la educación, promover la participación del alumnado en la vida escolar y crear canales de participación accesibles que faciliten la intervención en los procesos democráticos de adopción de decisiones. Así mismo, el artículo 49 determina que la Generalitat tiene que coordinar y emprender las acciones necesarias para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y evitar el absentismo y el abandono escolar.



Por eso, insta a la Conselleria competente en materia de educación a promover la participación de las administraciones locales en la elaboración de un plan marco contra la no escolarización, el absentismo y el abandono escolar, a través de los Consejos Escolares Municipales, donde se fomentará la creación de comisiones de prevención, seguimiento y control del absentismo y el abandono escolar, y la presencia de profesionales de los departamentos competentes en materia de servicios sociales, salud mental, infancia, juventud y educación.

El artículo 52 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece la necesaria coordinación, colaboración y cooperación entre el sistema público de servicios sociales y el sistema educativo valenciano, y que las Consellerias competentes en materia de educación y servicios sociales tienen que desarrollar protocolos de colaboración y coordinación para asegurar una educación inclusiva, para mejorar la eficiencia en la intervención socioeducativa dirigida a la infancia, la adolescencia, las familias o unidades de convivencia, y el abordaje de todas las situaciones de vulnerabilidad que afectan a ambos sistemas. Así mismo, determina, en el apartado 4, que el Consejo Escolar Municipal incluirá, entre las personas que lo conforman, una persona designada por la corporación municipal, que tendrá voz y voto y que representará a los servicios sociales municipales.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, establece, en los artículos 6 y 8, las funciones del equipo de orientación educativa y de los departamentos de orientación educativa y profesional, entre las cuales está la planificación, el desarrollo y la evaluación de actuaciones de promoción de la igualdad y la convivencia y la intervención en los procedimientos derivados de los diferentes protocolos: absentismo, atención sanitaria, prevención de la violencia y desprotección, acogida del alumnado recién llegado o desplazado y todos aquellos que disponga la administración para favorecer la inclusión del alumnado.

El decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, establece en sus artículos 40 y 41 el derecho y deber de asistencia del alumnado al centro educativo, así como el deber de los progenitores de garantizar la asistencia a clase, el estudio y la participación de sus hijos y tutelados (art. 43). Su artículo 15 por otra parte, contempla entre las conductas contrarias a la convivencia las faltas injustificadas de puntualidad y asistencia.

La Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana, establece los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar y el instrumento de comunicación a la Fiscalía de casos o situaciones constitutivas de delito en el anexo VII.

La Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, determina la nueva hoja de notificación para la atención socioeducativa infantil y la protección del alumnado menor de edad, y establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia.

La Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, establece el protocolo de actuación ante situaciones de absentismo escolar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas obligatorias y Formación Profesional Básica. Entre sus finalidades destaca la de sistematizar y coordinar las actuaciones en materia de absentismo de todos los agentes implicados. Así mismo determina entre las actuaciones que los centros deben realizar ante los casos de absentismo grave o crónico, la correspondiente comunicación al Consejo Escolar Municipal, para que las personas responsables sean conocedoras y se inicien las acciones pertinentes en el marco de su competencia.



En conclusión, el fenómeno del absentismo escolar se presenta como un problema en cuya aparición inciden factores educativos y fundamentalmente sociales, cuya solución hace necesaria la adopción de varias medidas, tanto de tipo educativo como de carácter social que exigen la cooperación y trabajo conjunto de centros educativos, administración educativa y administración local. Se trata, además, de una realidad que, si no se soluciona a tiempo, puede convertirse a corto plazo en un importante problema para el sistema educativo (abandono y fracaso escolar); y a medio plazo, en un grave problema social (desocupación, delincuencia, marginación).

Por ello, según el anterior marco jurídico, como regulación complementaria a la Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, en desarrollo de la previsión legislativa del artículo 25. n de la Ley de Bases de Régimen Local y con el ánimo de dotar de un instrumento jurídico que permita la intervención de la Administración Municipal con la finalidad de garantizar la asistencia a clase de los/las menores escolarizados y la escolarización de los no escolarizados y como un paso más en la lucha emprendida contra el absentismo escolar, se redacta la presente ordenanza con el siguiente contenido:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos

Esta ordenanza tiene como objetivos específicos:

- Prevenir y abordar casos de absentismo escolar, con el apoyo de todas las instituciones.
- Garantizar la escolarización y combatir el absentismo escolar en los menores de 6 a 16 años.
- Establecer el protocolo de actuación de absentismo escolar.
- Mantener la asistencia regular en el centro educativo de aquellos menores que están escolarizados.
- Hacer revisiones periódicas de los casos, es decir, hacer el seguimiento tanto de los casos abiertos como cerrados.
- Escolarizar a los menores que no estén escolarizados.
- Detectar y enmendar las causas que impiden el derecho a la escolarización de los menores.
- Disminuir el índice de absentismo escolar de menores en edad escolar obligatoria.
- Vigilar y actuar en los casos más graves donde la familia y el menor no responden a las actuaciones.

Y en general, la creación de una serie de medidas y actuaciones necesarias para regularizar y disminuir todas las situaciones que puedan perjudicar el desarrollo del menor, así como garantizar una buena calidad de vida de los ciudadanos de la población.

Artículo 2. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Ordenanza municipal de absentismo escolar se centra en las familias y menores que residen en el término municipal de Alginet, en concreto, menores, que tienen una edad comprendida entre 6 y 16 años y han presentado o presentan un absentismo de tipo grave o crónico, así como a aquellos casos en los que se detecte que no están escolarizados en ningún centro educativo o no asisten al centro escolar de forma habitual.

Artículo 3. Concepto de absentismo escolar

Se entiende por absentismo escolar la falta de asistencia no justificada, ocasional, frecuente o total de un alumno o alumna al centro educativo en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, sea por voluntad propia o de la familia o representantes legales.

Tendrá la consideración de absentismo leve, la situación en la que un alumno presenta entre un 15% y un 25% de faltas no justificadas mensualmente.



Absentismo grave: entre un 25 % y un 50 % de faltas no justificadas mensualmente.

Absentismo crónico: a partir de un 50 % de faltas no justificadas mensualmente.

El concepto de falta de asistencia refiere a la ausencia del alumnado del centro escolar en cualquiera de las sesiones en que se organiza la jornada lectiva o en periodos completos por la mañana o por la tarde.

Tiene la consideración de falta de asistencia injustificada la falta a clase sin justificación que fundamente su ausencia, ni documento que explique el motivo de la falta de asistencia.

La falta de asistencia se considerará justificada cuando se justifique de manera adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora. En el caso del alumnado menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras. El derecho y deber de asistencia y estudio del alumnado está regulado en los artículos 40 y 41 del Decreto 195/2022.

Los parámetros para contabilizar las faltas no justificadas serán la sesión y la jornada. La ausencia injustificada a cinco sesiones en Educación Primaria y a seis sesiones en Educación Secundaria equivaldrán a una jornada lectiva de inasistencia.

Según acuerdo entre los centros educativos del municipio, en los casos de faltas de asistencia del alumnado con historia previa de absentismo o absentismo de moderado a grave, se considerarán motivos justificados los siguientes:

- Asistencia a servicios sanitarios, justificada documentalmente con justificante de asistencia de los tutores legales como acompañantes a la cita.
- Trámites administrativos, justificando la asistencia de manera documental del alumno o alumna, o bien con el justificante de asistencia de los tutores legales como acompañantes a la cita.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS Y FUNCIONES

Artículo 4. Comisión municipal de absentismo escolar.

Se crea la Comisión municipal de Absentismo Escolar como comisión dependiente del Consejo Escolar Municipal, órgano al cual tiene el deber de informar. La Comisión de Absentismo constituirá el órgano responsable en el ámbito municipal de la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

Estará formada por:

- La alcaldesa o persona en quien delegue, que la presidirá.
- La Inspección educativa.
- Las direcciones de los centros públicos y privados de la localidad o persona en quien deleguen.
- El jefe de la Policía Local o persona en quien delegue.
- Una trabajadora del departamento de Servicios Sociales.
- La coordinadora de la comisión de absentismo (Psicóloga del Gabinete Psicopedagógico Municipal).
- La coordinadora de la agrupación de orientación de zona.
- La orientadora del IES de Alginet.
- La trabajadora de Servicios Sociales del Centro de Salud.
- El secretario encargado del Área de Educación.



Artículo 5. Régimen de sesiones.

La Comisión municipal de Absentismo Escolar tendrá un régimen de reuniones de carácter ordinario trimestral. La primera reunión coincidirá con el inicio del curso escolar y deberá realizarse a finales de septiembre. Además, se realizará de forma ordinaria una reunión coincidiendo con el final de cada trimestre escolar.

Con carácter extraordinario se podrán convocar reuniones conforme decidan sus componentes y las necesidades de los expedientes.

Artículo 6. Funciones de la Comisión de Absentismo:

- Realizar el seguimiento de la ordenanza, evaluarla, y si es necesario, modificarla.
- Analizar y realizar el seguimiento de los expedientes ya abiertos.
- Tomar decisiones sobre los expedientes pertinentes, sobre la posible tramitación de la hoja de protección del menor, su traslado a fiscalía de menores en caso de que resulte necesario, así como aquellas otras que puedan resultar de su competencia.
- Buscar y proponer recursos para reducir el absentismo escolar.

Artículo 7. Funciones de los Centros Escolares:

- Corresponderá a los centros educativos la aplicación de las actuaciones de prevención y actuación ante el absentismo escolar que determina la normativa en vigor y en especial la Resolución de 29 de septiembre de 2021 y que con carácter general se sintetizan en las tres fases de intervención que establece la resolución anterior.
- Comunicar los casos de absentismo grave o crónico al Consejo Escolar Municipal. Para ello se enviará al concejal/a de educación por registro de entrada la ficha de comunicación de absentismo (Doc. 4) y al jefe de la policía local la carta informativa a la familia (Doc.5).
- Si la situación de absentismo comporta una situación de riesgo o de desprotección del menor, cumplimentar y remitir la hoja de notificación de protección del menor (anexo I), por registro de entrada a Servicios Sociales.
- Anotar la fecha de todas las actuaciones en la tabla registro de la carpeta compartida del CEM: Registro del Doc.4, Doc. 5 y fecha de notificación de la intervención de la policía local al centro.
- Anotar mensualmente en la tabla registro del CEM si la asistencia del alumno al centro es continua (AC), si es irregular (AI) o si no asiste al centro (AN), añadiendo la fecha en la cual se hace el seguimiento.

Artículo 8. Funciones de la Policía Local:

- Formar parte de la Comisión de Absentismo Escolar.
- Entregar las notificaciones (Doc.5 y carta de Alcaldía, anexo IV) a las familias del alumno absentista.



- Notificar al centro escolar la intervención realizada.
- Rellenar el informe (anexo III), si se considera necesario.
- Colaborar con los planes de intervención concretos si se requiere.
- Intervenir en el caso de detectar alumnado fuera del recinto escolar. En este caso, se tendrá en consideración las siguientes cuestiones:

En el caso de alumnado escolarizado/a:

- Pedir los datos de identificación (nombre, apellidos, edad, dirección, centro educativo y curso al que asiste, así como los datos de sus padres o tutores legales).
- Indagar las causas del absentismo que presenta el alumno/a y registrar toda la información, incluyendo en el informe de detección todas las sugerencias que aporte el mismo agente.
- Se acompañará al menor al centro educativo. En la escuela, se presentará al director/a (si no está, al jefe de estudios, y si tampoco está, al tutor/a), para que las tome medidas oportunas según el Plan Municipal de Absentismo de la localidad.
- Si el alumno/a tiene el domicilio en otra localidad diferente de Alginet (y no forma parte del sistema educativo del municipio) se pondrá en contacto con la Policía Local del lugar de residencia, que serán quien se hará cargo del o la menor.

En el caso de alumnado no escolarizado/a:

- Si el alumno/a tiene su domicilio a Alginet, como en el caso anterior, se rellenará la notificación oportuna, en que se harán constar el lugar y las circunstancias de la detención. A continuación, se traslada al domicilio familiar y se les indicará la obligatoriedad de la escolarización buscando un compromiso para hacerla efectiva. Se les indicará que se dirijan al Departamento de Educación del Ayuntamiento, para recibir la información relativa a la escolarización y se les comunicará que el caso será remitido a la Comisión Municipal de Absentismo Escolar para tomar las medidas adecuadas.
- En el supuesto que en el domicilio no hubiera ningún responsable, se trasladará el/la menor a las dependencias de la Policía Local.
- Si el alumno/a tiene el domicilio en otra localidad diferente de la nuestra, la Policía Local se pondrá en contacto con la del municipio al cual pertenece el/la menor, con el fin de que contacten con la familia o pasen a recogerlo.

Artículo 9. Funciones de Servicios Sociales:

- Analizar los casos de absentismo derivados desde el ámbito educativo a través de la hoja de notificación de protección del menor, determinar si hay alguna problemática socio familiar que suponga una situación de riesgo y determinar estrategias de intervención.
- Rellenar el informe (anexo II), si se considera necesario.
- Colaborar con los planes de intervención concretos si se requiere.
- Coordinarse trimestralmente con las orientadoras de los distintos centros escolares del municipio para el seguimiento de casos y planificar intervenciones. Si se considera necesario participaran también la trabajadora social y/o educadora social de la UEO.



- Anotar la fecha del inicio de la intervención en la tabla registro de la carpeta compartida del CEM.

Artículo 10. Funciones del Coordinador/a de la Comisión de absentismo (Psicóloga GPM):

- Coordinar el programa de actuación del alumno absentista.
- Servir de enlace entre la comunidad educativa y los servicios municipales implicados.

Artículo 11. Funciones de las Orientadoras de la Agrupación de zona:

- Colaborar con los tutores o equipo directivo en función de la complejidad de las situaciones de absentismo.
- Coordinarse trimestralmente con la trabajadora social y/o educadora social municipal.
- Informar en el proceso de transición al IES de los casos de absentismo y facilitar los documentos elaborados.

CAPÍTULO III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Artículo 12. Procedimiento ordinario

El procedimiento indicado a continuación toma como base las tres fases determinadas por la Resolución de 29 de septiembre de 2021, añadiendo y concretando los aspectos de comunicación al Consejo Escolar Municipal, así como las vías de cooperación e intervención de los diversos organismos dependientes de la autoridad municipal en aplicación del protocolo de absentismo

Fase I. Actuaciones preventivas

Los centros educativos incluirán en el proyecto educativo del centro de actuaciones de prevención y la determinación de responsables en dicha prevención. Se programarán acciones preventivas que incluyan a alumnado, familias y profesorado con la elaboración de planes personalizados, así como actuaciones de control de faltas por parte del profesorado en la aplicación informática ITACA. Una vez determinadas por el tutor/a las faltas justificadas o no se generará el informe I (ITACA), de control de asistencia del grupo que permitirá el estudio del grado de absentismo.

El tutor/a comunicará a las familias las faltas no justificadas, telefónicamente o por cualquier otra vía de forma semanal. A tal efecto la aplicación informática ITACA genera automáticamente el informe II, con el cómputo de faltas justificadas y no justificadas por alumno.

En estas estrategias preventivas los centros educativos podrán solicitar la cooperación de los organismos municipales que puedan contribuir a la consecución de los objetivos de garantía de la asistencia y participación del alumnado y las familias.



Fase II. Procedimiento de intervención

Una vez identificados los casos de absentismo, la jefatura de estudios y el tutor o la tutora verificarán y analizarán las posibles causas. La tutoría comunicará la situación a la familia o representantes legales, entrevistará al alumno o a la alumna y registrará todas las actuaciones realizadas. La jefatura de estudios y el tutor o la tutora citarán a la familia o representantes legales del alumnado con el objetivo de acordar un «Compromiso familia-tutor/a».

En función de la complejidad de las situaciones, se requerirá la participación del profesorado de orientación educativa o de los responsables municipales. En cualquier caso, las situaciones de absentismo grave o crónico serán siempre comunicadas al Consejo Escolar Municipal o en su caso la Comisión de Absentismo que se constituya en su seno.

La dirección del centro trasladará los casos catalogados como graves o crónicos al Consejo Escolar Municipal, para que las personas responsables sean conocedoras y se inicien las acciones correspondientes en el marco de sus competencias. Esta actuación de centro se comunicará a la familia o representantes legales, por medio de correo certificado, para su conocimiento.

La comunicación al Consejo Escolar Municipal se realizará mediante registro telemático en el Ayuntamiento de Alginet y dirigida a la concejal con competencias en educación, asegurando la protección de datos personales y la confidencialidad de los casos.

La Comisión de Absentismo, como órgano del Consejo Escolar Municipal analizará los casos comunicados pudiéndose determinar entre sus medidas:

- a. La posibilidad de intervención de la Policía Local y/o servicios sociales de la localidad en la realización de comunicaciones a las familias reincidentes en casos de absentismo.
- b. La citación de las familias ante la Comisión de Absentismo.
- c. Si se detecta que la situación de absentismo comporta una situación de riesgo o de desprotección clara de la persona menor, solicitar la cumplimentación y remisión de la hoja de notificación, de acuerdo con el procedimiento regulado en la Orden 5/2021.
- d. Si una vez implementadas todas las actuaciones, no se resuelve la situación de absentismo, y además se constatan otras situaciones de riesgo graves o constitutivas de delito, solicitar a la dirección del centro la comunicación del caso a la Fiscalía de menores a través del procedimiento establecido en el anexo VII de la Orden 62/2014.
- e. Aquellas otras que la Comisión de Absentismo como órgano delegado del Consejo Escolar Municipal pueda determinar pertinentes en el ámbito de sus competencias y en su labor de coordinación con los diferentes estamentos municipales y de la administración autonómica en ella representados.

La dirección del centro tendrá que informar al equipo educativo y, si procede, a la familia, de las actuaciones acordadas con los responsables municipales, de planificar y coordinar las medidas educativas y organizativas previstas para el acceso, la participación y el aprendizaje, dirigidas a establecer vínculos con la escuela para la reincorporación del alumnado en el centro. La tutoría realizará el seguimiento de todas las actuaciones y, una vez realizadas, si se resuelve favorablemente la situación, reconocerá la colaboración de la familia y del alumno o la alumna.



Fase III. Evaluación y mejora

Antes del inicio de cada curso escolar, los equipos directivos de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, en aplicación de los planes de transición entre etapas, comprobarán que todo el alumnado se encuentra escolarizado.

A lo largo del curso, o con la frecuencia que determine el centro educativo, los equipos directivos analizarán la estadística sobre el absentismo escolar del centro para determinar otras actuaciones de carácter organizativo y estructural. Al efecto, dispondrán del Informe IV. «Informe estadístico de la asistencia en el centro educativo» de acuerdo con la Resolución de 29 de septiembre de 2021.

Al finalizar el curso escolar, el equipo directivo evaluará la implementación de las actuaciones realizadas, la evolución de los casos de absentismo escolar e incorporará los resultados a la memoria final de curso.

Esta información, por su relevancia, se trasladará al Consejo Escolar Municipal. Por su parte, la Comisión de Absentismo del Consejo Escolar Municipal tendrá la competencia de realizar un análisis conjunto y seguimiento de los diversos casos de absentismo comunicados a lo largo de cada curso escolar.

